



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL-Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	• LUZ AMPARO RESTREPO LONDOÑO • JORGE NELSON MORA AGUDELO
Demandada	• COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Radicado	05001310301520210004700
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Incorpora contestación demanda, reconoce personería y requiere

Se agrega escrito de contestación de la demanda y los anexos.

Tanto a las excepciones de mérito como a la oposición al juramento estimatorio que a que alude la demandada, una vez se haya integrado en su totalidad en contradictorio, se le impartirá el correspondiente tramite.

Conforme al poder otorgado por Coomeva EPS, se reconoce personería judicial, al abogado Daniel Giraldo Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.039.461.611 y portador de la T. P. No.299.910 del C.S. de la Jra., para representar a dicha entidad, acorde con las facultades contenidas en el mandado. Artículo 74 del C.G. del P.

En relación con las personas nombradas como dependientes, se requiere al interesado para que acredite respecto de cada uno (de ser el caso), la calidad (es) a que refiere el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, y/o manifieste lo pertinente.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

2+

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea48faa53442912c0e561c1863b8ae2ffc11d3c671687aa800b7e13f6d641c9d**
Documento generado en 09/06/2021 11:11:11 AM